



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Dip. Guillermo Aguirre Fonseca**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Diputación Permanente**  
**P r e s e n t e.**

A la Comisión de Asuntos Municipales le fueron turnadas para estudio y dictamen 9 iniciativas de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Analizadas las iniciativas de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 y 171, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **Antecedentes**

La presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en los artículos 88 fracción I de la abrogada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para efectos del estudio y dictamen de las 9 iniciativas siguientes:

1. En sesión del 28 de mayo de 2015, la iniciativa por la que se reforma el artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.
2. En sesión del 26 de mayo de 2016, la iniciativa para reformar el artículo 131 y el artículo 138 fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

3. En sesión del 12 de enero de 2017, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso "U" a la fracción I del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
4. En sesión de fecha 29 de junio de 2017, la parte correspondiente a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de la iniciativa de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
5. En sesión del 29 de junio de 2017, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
6. En sesión de la Diputación Permanente del 11 de septiembre de 2017, la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en materia de «profesionalización de los gobiernos municipales», formulada por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
7. En sesión del 16 de noviembre de 2017, la iniciativa a efecto de reformar el artículo 243 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

8. En sesión del 16 de noviembre de 2017, la parte correspondiente a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato de la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; de la Ley Reglamentaria de la fracción XV del Artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
9. En sesión del 14 de junio de 2018, la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales.

**Metodologías de las iniciativas**

A las 9 iniciativas les fueron fijadas sus metodologías para su estudio y dictamen por parte de la Comisión de Asuntos Municipales, las cuales versaron, en términos generales, en los siguientes puntos:

1. Se enviaron las iniciativas a los 36 diputadas y diputados para su análisis y comentarios.
2. Se habilitó un vínculo en la página web del Congreso del Estado para poner a disposición de la ciudadanía las iniciativas y se enviaron sus comentarios y observaciones a la Comisión.
3. Por incidir en la competencia municipal, de conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se enviaron las iniciativas a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, a efecto de que remitieran su opinión.
4. Se consultó a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

5. También, atendiendo a la materia, se consultó al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, Tribunal de Justicia Administrativa y a la Alianza de Contralores, a efecto de que remitieran sus observaciones.

Una vez agotadas las consultas se remitieron, en su momento por parte de la secretaría técnica, los estudios comparativos de las iniciativas y las opiniones enviadas por los entes consultados.

Como parte de las referidas metodologías se llevó a cabo la mesa de trabajo con carácter permanente los días 26 y 30 de julio, y 6 y 8 de agosto de 2018, en la que asistieron la diputada y diputados que integran la Comisión, los asesores de los grupos representados en la misma, representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y la secretaría técnica, realizándose las siguientes consideraciones.

### **Competencia de la Comisión para conocer de las iniciativas**

El Poder Legislativo del Estado a través de la Comisión de Asuntos Municipales resultó competente para conocer de la materia de las 9 iniciativas que inciden en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez establecido el presupuesto anterior, la diputada y los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Municipales con la finalidad de transitar en el análisis de las iniciativas y motivados por la diversidad de temas que abordaban las propuestas, acordamos de manera unánime integrar una agenda común de temas que, posteriormente, fueron materializados en la suscripción de la iniciativa por parte de quienes integramos la Comisión de Asuntos Municipales. En virtud de ello, las consideraciones en el apartado de modificaciones del presente dictamen sólo se centrarán en la iniciativa suscrita por las y los integrantes de la Comisión, sin entrar al estudio de fondo de las demás propuestas por estar ya contenidas en dicha iniciativa.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

### **Modificaciones a la iniciativa**

Se realizaron adecuaciones de forma por técnica legislativa a algunos artículos de la iniciativa, las cuales se omitieron en el presente dictamen, por no constituir modificaciones trascendentes al contenido de estos.

Por estas razones sólo nos abocamos a explicitar las siguientes modificaciones:

#### **Artículo 5**

En el artículo 5 de la iniciativa relativo al derecho de petición y positiva ficta se modificó la propuesta en su segundo y tercer párrafos.

En el segundo párrafo que refiere el derecho de petición, la propuesta se adicionó sólo para referir que será comunicado al peticionario por escrito en el domicilio señalado por el interesado o a través de los diferentes tipos de notificaciones establecidos en el artículo 39 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Ello con el fin de adecuar la propuesta a los criterios de autoridad jurisdiccional en el tema de derecho de petición y, además hacerla acorde al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En el tercer párrafo que refiere la positiva ficta, la Comisión de Asuntos Municipales en atención a los criterios de autoridad, por citar sólo algunos, de rubros: «AFIRMATIVA Y NEGATIVA FICTA. SÓLO SE APLICAN SI SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LA LEY O SE DEDUCEN DE SU INTERPRETACIÓN JURÍDICA»), «AFIRMATIVA Y NEGATIVA FICTA. POR SU NATURALEZA DEBEN ESTAR PREVISTAS EN LA LEY» y «AFIRMATIVA FICTA. PARA QUE SE CONFIGURE TAL RESPUESTA A LA SOLICITUD DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EN EL DISTRITO FEDERAL SE REQUIERE LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE» y en atención a lo previsto en el primer párrafo del artículo 155 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, que establece que deberán señalarse expresamente los casos en los que aplicará la afirmativa ficta, determinamos eliminarla del presente proyecto de dictamen.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Las razones de su supresión obedecieron a la valoración realizada ante los posibles riesgos inherentes a su adopción en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, toda vez que, al tratarse de una figura jurídica ya contenida en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, cuerpo normativo que regula el proceso administrativo que lleva a cabo la jurisdicción especializada para el nivel básico de gobierno.

Lo anterior, conlleva desarrollar la figura jurídica señalada no únicamente en un solo artículo en la Ley municipal, sino que deberá establecerse de manera expresa en cada ley aplicable al caso; esto es, que atendiendo a la naturaleza del acto de la autoridad municipal frente a la solicitud de un particular como son las licencias, permisos, autorizaciones, constancias, contratos, etc., en materias tales como de obra pública, desarrollo urbano, medio ambiente, servicios públicos, giros mercantiles, por citar sólo algunos, se requiere acudir a la ley específica que regula cada una de esas materias, para que estén acordes no sólo a la figura de la positiva o afirmativa ficta sino también respecto a la negativa ficta, situación por demás complicada y compleja para que en ese momento se realizara un ejercicio de homologación normativa. Es así, como con el esquema actual se dio cumplimiento con la sistemática jurídica que implica la congruencia e identidad que debe existir entre las normas.

Bajo los argumentos anteriores quienes integramos la Comisión de Asuntos Municipales valoramos la necesidad de eliminar del presente dictamen la figura jurídica de la afirmativa ficta para evitar omisiones que posteriormente afecten al gobernado en la vulneración de derechos e intereses; sin embargo, ello no es óbice para que en un futuro se reflexione sobre su inclusión en la normativa orgánica municipal atendiendo a las peculiaridades de cada caso en concreto por materia, para su plena eficacia.

En consecuencia, sólo se conserva del proyecto la parte relativa a las consideraciones del derecho de petición.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Artículo 11**

En el artículo 11 relativo a los derechos de los habitantes del municipio, fue modificada la propuesta durante el proceso de dictaminación en el sentido de reubicar la propuesta de fracción II relativa al derecho de ejercicio del derecho de petición ante las autoridades municipales como fracción V, con el fin de conservar el texto normativo vigente en la fracción II, que señala el derecho de ser atendido por las autoridades municipales en todo asunto relacionado con su calidad de habitante. La razón de mantenerlo deriva de que representa un derecho diverso al de petición, que requiere ser conservado en complemento a la obligación de la autoridad de atender todo asunto planteado por los particulares.

Con dicha modificación, el contenido de la actual fracción V, que refiere las demás leyes y reglamentos, se recorrió pasando a ser ahora fracción VI en el presente dictamen.

**Artículo 14**

En el artículo 14 referente a las acciones a favor de los pueblos indígenas se modificó el acápite, al eliminarse la referencia a los planes de desarrollo y los programas de gobierno para sólo referir «los instrumentos de planeación», con el fin de dar mayor claridad a la redacción.

**Artículo 23**

Se eliminó del dictamen la propuesta de adición al artículo 23 que refería incluir al plan de trabajo como base para el desarrollo urbano en las categorías políticas, con el fin de mantener la congruencia existente entre los artículos relacionados con la planeación del desarrollo municipal, en virtud de que el referido plan de trabajo es el que presenta el presidente municipal en la sesión solemne de instalación, previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el cual no representa un instrumento de planeación de los previstos en el artículo 99 de la misma Ley Orgánica Municipal. Motivo por el cual, al formar parte esta porción normativa de la iniciativa y constituir la única modificación propuesta, se deja el contenido del artículo 23 en los términos de la Ley vigente.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Artículo 28**

En el artículo 28 relativo a la obligatoriedad en el desempeño de los cargos electivos municipales, se adicionó para incluir el principio de disciplina que prevé el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de esta manera hacerla acorde a dicha Ley.

**Artículo 28-1**

En el artículo 28-1 referente a la capacitación para el desempeño de las atribuciones de los integrantes de ayuntamientos, se acordó su modificación con la intención de evitar interpretaciones de una posible invasión en la competencia municipal, además para darle congruencia con el sentido del dictamen aprobado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, el 21 de agosto de 2018, sobre la competencia que tendrá la Secretaría de Gobierno de dar capacitación en el desempeño de las atribuciones de los miembros electos del Ayuntamiento, siempre a petición de sus integrantes.

**Artículo 33**

En el artículo 33 relativo a los aspectos generales del plan de trabajo que presenta el Presidente Municipal en la sesión solemne de instalación, se modificó para dejar abierta la posibilidad de incluir o no, aquellas propuestas presentadas en la campaña política bajo las consideraciones de posibles cambios en las condiciones o necesidades prevalecientes al momento de la instalación del Ayuntamiento electo.

**Artículo 41**

En el artículo 41 que refiere los actos de la primera sesión ordinaria del Ayuntamiento, se modificó la redacción de la fracción III con el objeto de dar mayor precisión y claridad, además de darle congruencia con la fracción II del artículo 44 del presente dictamen. En este sentido, se plasmó la referencia al acto de entrega recepción, por ser este el que efectivamente se realiza en la primera sesión ordinaria del Ayuntamiento.





**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Artículo 43**

El artículo 43 referente a la capacitación que se otorga en materia de cuenta pública, se modificó para eliminar la porción normativa que refería la necesidad de la celebración de un convenio de coordinación con la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para tales efectos. No obstante que dicha porción normativa era texto vigente y no formaba parte de las modificaciones propuestas en la iniciativa, esta Comisión dictaminadora valoró la sugerencia realizada por la autoridad encargada de la función de fiscalización quien manifestó, durante la etapa de consulta, como no necesario continuar conservándolo para otorgar la capacitación y toda vez que representa benéfico facilitar los procesos de esta naturaleza, quienes integramos la Comisión de Asuntos Municipales coincidimos en su omisión.

**Artículo 44**

En el artículo 44 referente a las etapas del proceso de entrega recepción, se modificó el tercer párrafo para precisar que la función de asesoría de la Auditoría Superior sólo aplicará en las etapas señaladas en las fracciones I y III, relativas a la integración del expediente de entrega recepción y para la revisión de dicho expediente, respectivamente.

**Artículo 48**

En el artículo 48 en su tercer párrafo relativo a la presentación del informe del proceso de entrega recepción por parte de la Auditoría Superior, se modificó para hacerlo acorde a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, en el sentido de que la promoción de las acciones de responsabilidad se encomienda al órgano de control municipal derivado de las indagatorias que el mismo realiza en su calidad de autoridad investigadora, y es en el informe de presunta responsabilidad en donde, dicho órgano, señalará a los probables responsables y las posibles faltas administrativas cometidas. Bajo estas consideraciones, se determinó que dicho informe general emitido por la Auditoría Superior deberá ser remitido al Congreso para su conocimiento y a la Contraloría Municipal también para su conocimiento y en su caso, proceder en los términos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Artículo 63**

En el artículo 63 relativo a la citación a sesiones se modificó para eliminar la palabra «preferentemente» en la citación personal, con el fin de dar mayor claridad y precisión a la redacción y evitar confusión pues al tratarse de citaciones de diversa naturaleza aplicables para casos en concreto, de conservarla conforme a la propuesta se estaría dando prevalencia a una con respecto a los demás tipos de citación, lo cual no era la intención originaria. Por lo cual, se adecuó la propuesta en los términos señalados además de precisarse en la parte correspondiente a la citación por vía electrónica, que se realizará con esta modalidad en los casos en los que se determine en el reglamento, esto es con el fin de evitar una discrecionalidad irregular, se realizará en los casos que determine el mismo Ayuntamiento, plasmados en el reglamento respectivo.

**Artículo 74-1**

En el artículo 74-1 relativo a la gaceta municipal se adicionó un tercer párrafo con el objeto de precisar que la existencia de este medio informativo por parte del Ayuntamiento, no le exime de la obligación prevista en las leyes, incluida la Constitucional del estado en su artículo 61, así como en los reglamentos para que se publiquen los actos y resoluciones que emita y deba mandar publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo 75-1**

En el artículo 75-1 relativo al conflicto de intereses de los miembros del Ayuntamiento fue eliminado del presente proyecto de dictamen. Las razones fueron que generaba incertidumbre al no preverse en el supuesto los casos en los que se incurría en omisión y quién llevaría el registro al que aludía la propuesta; además de que el conflicto de interés, al formar parte del régimen a los que se encuentran sujetos los servidores públicos, se encuentra regulado y desarrollado en las leyes de responsabilidades general y local, por lo que con el fin de evitar problemas de interpretación se determinó suprimirlo del proyecto de dictamen para que sean las leyes de la materia, antes señaladas, quienes rijan su actualización.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Artículo 102**

En el artículo 102 relativo al contenido del Programa de Gobierno Municipal, en el cuarto párrafo, se modificó la propuesta eliminando la referencia al Plan Municipal de Desarrollo, en virtud de que su contenido atiende a otros factores de planeación nacional como estatal, a una temporalidad determinada así como a las valoraciones que realice el organismo municipal de planeación y no al plan de trabajo que no forma parte de los instrumentos de planeación señalados en el artículo 99 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, para dar claridad a la redacción se estableció la referencia al artículo 33 de la propia Ley Orgánica en el cual se establece que el plan de trabajo, al que alude la propuesta, es aquél que presenta el presidente Municipal en la primera sesión solemne de instalación del Ayuntamiento electo.

**Artículo 131**

En el artículo 131 referente a la Contraloría Municipal, fueron eliminados del proyecto de dictamen las propuestas de modificaciones a los párrafos tercero, cuarto y quinto, los cuales establecían una parte del procedimiento para la designación del titular del órgano de control interno municipal o Contralor Municipal. Los motivos de su supresión atendieron principalmente a que, en el proceso propuesto para la designación del nuevo Contralor Municipal, que conforme a la iniciativa en el Artículo Cuarto Transitorio se pretendía aplicar para las administraciones públicas municipales 2018-2021 y que entrarán en funciones el próximo 10 de octubre, en este momento a poco más de un mes y medio, y en el supuesto de que, en el dictamen que sea aprobado se incorporara la mecánica propuesta, este aún sería objeto de aprobación por el Pleno del Congreso en una sesión extraordinaria, y una vez remitido al titular del Poder Ejecutivo y su aprobación, sería publicado a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, lo que reduce, de manera indeterminada, la fecha en la cual entraría en vigencia el presente decreto.

En este sentido, la secuela en tiempos del proceso legislativo y tomando en consideración que el Ayuntamiento entrante está inmerso en la integración del expediente de entrega recepción y el saliente en el proceso de organización para la nueva administración y, ante la indefinición temporal referida, se minimiza



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

el proceso de socialización del proceso propuesto y ello puede trascender en detrimento en el ejercicio de la función representativa, lo que a consideración de esta Comisión llevaría a un sentido contrario al deseado, incluso a la eventual desatención a los principios que rigen la actuación de los servidores públicos.

De ahí que se consideró conveniente que el proceso propuesto fuera eliminado del dictamen y con posterioridad, pueda ser objeto de un nuevo análisis por la siguiente legislatura de manera conjunta con la retroalimentación de los ayuntamientos electos y tomando en consideración que el Sistema Estatal Anticorrupción se encuentra en construcción está aún inacabado, por lo que requerirá cambios en un futuro para así lograr su total consolidación.

Bajo estas consideraciones, el artículo 131-1 de la iniciativa que establecía el complemento del mecanismo para la designación de Contralor Municipal fue eliminado del presente dictamen.

**Artículos Transitorios Segundo y Cuarto**

Por las razones esgrimidas en párrafos precedentes, sobre la eliminación de la figura jurídica de la positiva ficta y lo relativo al procedimiento para la designación de Contralor Municipal, por congruencia se eliminaron del presente dictamen los artículos Segundo y Cuarto que regulaban la obligatoriedad temporal de estas dos figuras.

Es así como la diputada y los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Municipales concluimos los trabajos de análisis y estudio de las 9 iniciativas turnadas, materia del presente dictamen, valoradas cada una de ellas de manera individual y resumidas en una agenda común de la Comisión, lo que nos permitió un consenso unánime de acuerdos sobre los temas y con ello, concluir satisfactoriamente las etapas del proceso legislativo con la presentación de un producto legislativo de trascendencia para la población del Estado.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**DECRETO**

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 2, 3, 5, 9, 10 segundo párrafo, 11 fracción V, 12 fracción II, 13 segundo párrafo, 14, 17, 18, 26, 28 segundo párrafo, 29, 41 fracciones I, II y III, 42, 43, 44 segundo y tercer párrafos y las fracciones I y II, 45 las fracciones III, V, VIII, XII, XV, XVI y XVII pasando la actual fracción XVII a ser XVIII y tercer párrafo, 46, 48 tercer párrafo, 50 primer párrafo, 51, 55 fracción IV, 56, 63 segundo párrafo, 67 fracciones I, II, III y IV pasando la actual fracción IV a ser segundo párrafo, 76 primer párrafo del inciso d) e inciso q) de la fracción I, 77 fracciones VI y XIV, 78 fracción II, 83-10 fracciones V y VI pasando la actual VI a ser VII, 85 fracción IV, 88 segundo párrafo, 91, 92 fracción IV, 93, 96, 99, 119 segundo párrafo, 131 octavo párrafo, 137 primer párrafo, 138 fracciones I, II, III, IV y V, pasando la actual fracción V a ser VII, 140 primer párrafo, 148 párrafo tercero, 167 fracción XVI, 183 fracciones III y IV, 194 fracción V, 196, 208 fracciones III, IV y V, pasando la actual fracción V a ser VI, 237 fracción I y 243; y se **adicionan** los artículos 3 con un segundo párrafo, el 9 con un segundo párrafo, 11 con una fracción VI pasando la actual fracción V a ser VI, 24 con un segundo párrafo, 28-1, 33 con un segundo párrafo, 44 con un tercer párrafo pasando el actual párrafo cuarto a ser quinto, 45 con una fracción XVIII, 48-1, 55 con un segundo párrafo de la fracción IV, 68 con una fracción III, 74-1, 76 con un inciso u) a la fracción I, 83-10 con una fracción VII, 102 con un cuarto párrafo, 138 con las fracciones VI y VII, 138-1, 177-1, 183 con una fracción V y 208 con una fracción VI y un cuarto párrafo, todos ellos relativos a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

***«Naturaleza jurídica del municipio***

**Artículo 2.** El Municipio Libre es base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

***Órgano de gobierno***

**Artículo 3.** El Municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento, cuyos miembros se elegirán por sufragio universal, libre, secreto y directo, mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Toda autoridad municipal tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

***Derecho de petición***

**Artículo 5.** El Ayuntamiento y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

A toda petición recaerá, por parte de la autoridad municipal, un acuerdo congruente con lo solicitado, completo, fundado y motivado que deberá ser comunicado al peticionario o a la persona autorizada por éste, a través de los diferentes tipos de notificaciones establecidos en el artículo 39 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Ayuntamiento deberá comunicar, en un término no mayor de veinte días hábiles, el acuerdo que recaiga a toda petición que se le presente. Asimismo, el presidente municipal y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán hacerlo en un plazo no mayor de diez días hábiles.

En caso de que el Ayuntamiento, el presidente municipal o los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal no dieren respuesta en los plazos señalados en el párrafo anterior, se tendrá por contestando en sentido negativo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en términos de la Ley.

***Responsabilidades***

**Artículo 9.** Los servidores públicos municipales serán responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Los Municipios son responsables en forma directa y objetiva de los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, ocasionen a las personas y en los bienes o derechos de los particulares.

***Habitantes***

**Artículo 10.** Son habitantes del...

Lo anterior con excepción de la residencia binacional, la cual se sujetará a las previsiones estipuladas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

***Derechos de los habitantes del municipio***

**Artículo 11.** Son derechos de...

- I. a la IV. ...
- V. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales; y
- VI. Las demás que otorguen las leyes y reglamentos.

***Obligaciones de los habitantes del municipio***

**Artículo 12.** Son obligaciones de...

- I. Respetar las instituciones...
- II. Recibir la educación básica y media superior y hacer que sus hijos o pupilos menores la reciban, en la forma prevista por las leyes de la materia;



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

III. a la VI. ...

### ***Promoción del desarrollo indígena***

**Artículo 13.** En los municipios ...

Asimismo, promoverán que la educación básica y media superior que se imparta, sea tanto en idioma español como en la lengua indígena correspondiente.

Para los efectos...

### ***Acciones a favor de los pueblos indígenas***

**Artículo 14.** Los instrumentos de planeación deberán contener acciones tendientes al crecimiento y bienestar de los pueblos y las comunidades indígenas a que hace referencia el artículo anterior.

### ***Naturaleza de las asociaciones de habitantes***

**Artículo 17.** Las asociaciones de...

### ***Acciones de las asociaciones de habitantes***

**Artículo 18.** Las asociaciones de...

### ***Fusión, división o cambio de categorías políticas***

**Artículo 24.** Los ayuntamientos podrán...

El acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### ***Requisitos para ser integrante del ayuntamiento***

**Artículo 26.** Para ser integrante de un Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos que señala la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.





**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

### ***Obligatoriedad del cargo***

**Artículo 28.** El desempeño del...

El desempeño del cargo se realizará con disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía e integridad.

### ***Capacitación para el desempeño***

**Artículo 28-1.** Los integrantes del Ayuntamiento electo, previo a la protesta del cargo, podrán recibir capacitación de Gobierno del Estado para el desempeño de sus atribuciones.

### ***Comisión instaladora***

**Artículo 29.** En la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación de la gestión del Ayuntamiento saliente, se nombrará una comisión plural de regidores, que fungirá como comisión instaladora del Ayuntamiento electo. La comisión designada convocará a los integrantes del Ayuntamiento electo, de conformidad con la declaratoria de validez y las constancias de mayoría y de asignación expedidas por el órgano electoral respectivo o, en su caso, con la resolución de la autoridad jurisdiccional electoral competente, para que acudan a la sesión de instalación solemne del mismo, en los términos del presente capítulo.

### ***Aspectos generales del plan de trabajo***

**Artículo 33.** En la sesión ...

El plan de trabajo podrá incluir las propuestas presentadas en campaña, objetivos y estrategias que se pretendan incorporar en el Programa de Gobierno Municipal, el que deberá ser presentado al Ayuntamiento dentro del término establecido en el artículo 102 de esta Ley.

### ***Objeto de la primera sesión ordinaria***

**Artículo 41.** Al término de...

- I. Nombrar al Secretario del Ayuntamiento y Tesorero;



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- II. Aprobar la integración de las comisiones a que se refiere esta Ley; y
- III. Proceder al acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

***Capacitación al ayuntamiento electo***

**Artículo 42.** Los integrantes de los ayuntamientos electos deberán recibir capacitación en el manejo de la cuenta pública municipal, por parte de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la que será impartida de manera oportuna y suficiente.

***Capacitación en el manejo de cuenta pública***

**Artículo 43.** La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato otorgará capacitación en el manejo de la cuenta pública municipal al Tesorero, al Contralor y al titular de la dependencia de obras públicas municipales, dentro de un plazo no mayor a sesenta días posteriores a la instalación del Ayuntamiento. Es obligación de los funcionarios asistir a la capacitación impartida.

***Etapas del proceso de entrega recepción***

**Artículo 44.** El Ayuntamiento saliente...

El proceso de entrega recepción se conformará de tres etapas:

- I. La relativa a la integración del expediente de entrega recepción;
- II. El acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato fungirá como observador; y
- III. La revisión del...

En las etapas previstas en las fracciones I y III de este artículo, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato fungirá como asesor.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

El ayuntamiento saliente deberá entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe donde se mencione el avance de la entrega recepción y del expediente a que hace referencia este artículo, detallado por cada fracción del artículo 45 de esta Ley.

La entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

***Contenido del expediente de entrega recepción***

**Artículo 45.** La integración del...:

I. y II. ...

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de...;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. y VII. ...



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**VIII.** La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

**IX. a la XI. ...**

**XII.** Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

**XIII. y XIV. ...**

**XV.** Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

**XVI.** El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

**XVII.** Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

**XVIII.** La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a...



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

***Acta circunstanciada***

**Artículo 46.** El Secretario del Ayuntamiento entrante, elaborará acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, la cual deberá ser firmada por los que intervinieron y se proporcionará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

***Presentación del informe***

**Artículo 48.** Sometido a su...

El Ayuntamiento, dentro...

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato emitirá el informe general del proceso de entrega recepción en el mes de marzo, lo remitirá al Congreso del Estado y dará cuenta a la Contraloría Municipal para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

***Entrega Recepción en elección consecutiva***

**Artículo 48-1.** La elección consecutiva, parcial o total, de los miembros del Ayuntamiento saliente, no exime del cumplimiento del proceso de entrega recepción.

***Abandono definitivo del cargo***

**Artículo 50.** Tres faltas consecutivas y sin causa justificada a las sesiones ordinarias de Ayuntamiento, serán consideradas como abandono definitivo del cargo.

Para que se...



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

### ***Vacante de síndicos o regidores***

**Artículo 51.** Cuando por causa justificada alguno de los síndicos o regidores propietarios dejaren de desempeñar el cargo, éste será cubierto por su suplente. En el caso de los regidores, a falta tanto del propietario como del suplente, se estará a lo establecido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

### ***Presidente municipal sustituto***

**Artículo 55.** El Ayuntamiento procederá...

I. a la III. ...

IV. Por declaratoria de separación del cargo emitida por el Congreso del Estado.

El presidente municipal sustituto desempeñará la función durante el proceso judicial, hasta que se dicte sentencia firme. Si ésta fuere condenatoria, el presidente sustituto concluirá el periodo correspondiente.

Cuando se actualice...

### ***Elegibilidad del presidente interino y sustituto***

**Artículo 56.** El nombramiento del presidente municipal interino y del sustituto, podrá recaer o no en los miembros del Ayuntamiento, pero la persona designada deberá cumplir los requisitos establecidos en la Constitución Política para el Estado y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

### ***Citación a sesiones***

**Artículo 63.** Por acuerdo del...



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

La citación deberá ser personal o en el domicilio del integrante del Ayuntamiento, la que deberá recibirse por una persona mayor de edad, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día y, en su caso, la información para el desarrollo de las sesiones, el lugar, día y hora de su realización. La citación podrá realizarse por vía electrónica, mediante acuerdo del Ayuntamiento, en los casos en que se determine en el reglamento.

De no asistir...

***Sesión privada***

**Artículo 67.** Son materia de...

- I. Los asuntos que:
  - a) Pongan en riesgo la seguridad pública;
  - b) Puedan perjudicar los procesos de negociación del Municipio; y
  - c) Puedan ser contrarios al interés público.
  
- II. La información que:
  - a) Contenga nota de reservado y sea dirigido al Ayuntamiento por algún ente público;
  - b) Ponga en riesgo la privacidad de las personas; y
  - c) Sea considerada reservada o confidencial, por mandato expreso de Ley; y
  
- III. Los trámites de las solicitudes de licencia y los asuntos de destitución de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento.

Los integrantes del Ayuntamiento deberán guardar la reserva correspondiente de los asuntos tratados en las sesiones privadas.

***Suspensión de sesiones***

**Artículo 68.** Las sesiones únicamente...:



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- I. Cuando se altere...;
- II. Por decretarse un receso por el presidente municipal; y
- III. A petición expresa y motivada de algún miembro del Ayuntamiento y sea aprobada por mayoría calificada.

***Gaceta Municipal***

**Artículo 74-1.** La Gaceta Municipal es el medio informativo del Ayuntamiento, que será publicada en la página de internet oficial, de conformidad con el reglamento municipal respectivo.

La Gaceta Municipal contendrá como mínimo:

- I. El proyecto de orden del día para las sesiones del Ayuntamiento;
- II. Los documentos en que se soportan los asuntos a tratar en las sesiones, salvo que sean materia de sesión privada; y
- III. La agenda semanal del desarrollo de las comisiones municipales.

La operación de la Gaceta Municipal no exime al Ayuntamiento de realizar las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de aquellos actos y resoluciones que requieran tal requisito conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

***Atribuciones del ayuntamiento***

**Artículo 76.** Los ayuntamientos tendrán...

- I. En materia de gobierno y régimen interior:
  - a) al c) ...





**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- d) Fijar las bases para la elaboración del plan municipal de desarrollo, del Programa de Gobierno Municipal y de los programas derivados de este último y en su oportunidad aprobarlos, evaluarlos y actualizarlos. El Programa de Gobierno Municipal se encontrará vinculado con la información recibida en el expediente de entrega recepción.

Participar en la ...

e) al p) ...

- q) Promover ante el pleno del Supremo Tribunal de Justicia las controversias a que se refieren los incisos a) y b) del apartado A de la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado;

r) al t) ...

- u) Garantizar mediante disposiciones reglamentarias o administrativas el uso, en la imagen institucional, de logotipos, símbolos, lemas o signos sin contenido alusivo a algún partido político o asociación política en:

1. Documentos oficiales de carácter institucional;
2. Vehículos oficiales, maquinaria y mobiliario; y
3. Infraestructura pública y equipamiento urbano municipal.

II a la VI. ...

***Atribuciones del presidente municipal***

**Artículo 77.** El presidente municipal...:

I. a la V. ...



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

VI. Promulgar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos, instrumentos de planeación y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento;

VII. a la XIII. ...

XIV. Proponer al Ayuntamiento, las personas que deban ocupar los cargos de secretario de ayuntamiento, tesorero y a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

XV. a la XXIII. ...

***Atribuciones de los síndicos***

**Artículo 78.** Los síndicos tendrán...

I. Procurar, defender y...

II. Representar legalmente al Ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y podrá delegar esta representación;

III. a la X. ...

Cuando haya dos...

***Atribuciones de la Comisión de Igualdad de Género***

**Artículo 83-10.** La Comisión de ...

I. a IV. ...

V. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

VI. Proponer al Ayuntamiento políticas públicas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

- VII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

***Causales de desaparición***

**Artículo 85.** Son causas de...

I. a la III. ....

- IV. La declaratoria de separación de cargo emitida por el Congreso del Estado, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, respecto de la mayoría de los integrantes y no pueda integrarse éste, aun con los suplentes; y

- V. Por actos u...

***Concejo municipal***

**Artículo 88.** En el caso...

Dichos concejos municipales, ejercerán las atribuciones que la Ley establece para los ayuntamientos y se integrarán con igual número de miembros, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad que señalan la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Para cubrir las...

Con excepción del...

***Causas de suspensión de mandato***

**Artículo 91.** Es causa de suspensión del mandato, la declaración de separación del cargo dictada por el Congreso del Estado, en los términos de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

***Causas de revocación de mandato***

**Artículo 92.** Son causas de...



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

I. a la III. ...

- IV. Vulnerar gravemente las instituciones democráticas y la forma de gobierno republicano, representativo, federal, democrático y laico.

***Substanciación***

**Artículo 93.** El procedimiento para decretar la suspensión o revocación del mandato de alguno o de algunos de los miembros del Ayuntamiento o Concejo Municipal, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

***Congruencia del Sistema Municipal de Planeación con el Seplan***

**Artículo 96.** En el Sistema...

***Instrumentos de planeación de desarrollo***

**Artículo 99.** Los municipios contarán con un Plan Municipal de Desarrollo y los siguientes instrumentos vinculados al mismo:

- I. Programa municipal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial;
- II. Programa de Gobierno Municipal y los programas derivados del mismo; y
- III. En su caso, el programa municipal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial de zonas conurbadas o zonas metropolitanas.

***Contenido del Programa de Gobierno Municipal***

**Artículo 102.** El Programa de ...

El Programa de...

El Programa de...



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Para la elaboración del Programa de Gobierno Municipal, el organismo municipal de planeación valorará la inclusión de las acciones previstas en el plan de trabajo señalado el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**Solicitud de convenios**

**Artículo 119.** Los municipios podrán...:

I. a la IV. ...

En caso de negativa del Ejecutivo del Estado para ejercer la función o prestar el servicio público, o bien, cuando habiendo transcurrido treinta días hábiles a partir de que se presentó la solicitud, no se hubiese dado respuesta a la misma, el Municipio podrá solicitar la intervención del Congreso del Estado, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**Contraloría Municipal**

**Artículo 131.** La contraloría municipal...

La contraloría municipal...

El presidente municipal...

El mecanismo de...

De la propuesta ...

Para el supuesto...

El procedimiento de...

La violación al procedimiento de designación de Contralor Municipal estará afectada de nulidad.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

### ***Suplencia o sustitución de Contralor Municipal***

**Artículo 137.** La falta o ausencia del Contralor Municipal, sin causa justificada, por más de cinco días hábiles se entenderá como abandono del cargo. En este caso el Ayuntamiento deberá designar a la persona que lo sustituya, hasta en tanto concluya el procedimiento previsto en el artículo 131 de esta Ley, la que no podrá permanecer en el cargo más de tres meses.

Cuando se trate...

### ***Requisitos para ser Contralor***

**Artículo 138.** Para ser Contralor...

- I. Tener ciudadanía mexicana, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;
- III. Poseer, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económica, contable, jurídica o administrativas, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;
- IV. Contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o enriquecimiento ilícito cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

- VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación; y
- VII. No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

***Prohibiciones del Contralor Municipal***

**Artículo 138-1.** Quien tenga la titularidad del órgano interno de control municipal, durante el ejercicio de su cargo, no podrá hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia, la que sólo deberá utilizarse para los fines de control interno.

***Solventación de Observaciones y Corresponsabilidad***

**Artículo 140.** Es obligación de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, participar con el tesorero y el presidente municipal en la solventación de las observaciones y atención de las recomendaciones que formule la Auditoría Superior de la Federación y la del Estado.

El contralor y ...

El contralor y los...

***Creación, modificación o extinción***

**Artículo 148.** El Ayuntamiento aprobará...

Las atribuciones de...

En caso de extinción, el acuerdo correspondiente fijará la forma y términos de la liquidación, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

***Servicios a cargo del ayuntamiento***

**Artículo 167.** Los ayuntamientos tendrán...:



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

I. a la XV. ...

XVI. Transporte público urbano y suburbano en ruta fija; y

XVII. Los demás que...

***Sistema de Seguridad Pública***

**Artículo 177-1.** Para la prestación del servicio de seguridad pública en el Municipio, se atenderá a las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

***Restricción para ser concesionario***

**Artículo 183.** Las concesiones para...

I. y II. ...

III. Los cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales y afines hasta el segundo grado, así como los civiles de las personas a que se refieren las fracciones I y II de este artículo;

IV. Las personas físicas o morales que en los últimos cinco años se les haya revocado otra concesión para la prestación de servicios públicos municipales, así como empresas en que sean representantes o tengan intereses económicos, las personas a que se refieren las fracciones anteriores; y

V. Las personas físicas o morales que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento para la adjudicación de la concesión.

***Procedimiento de revocación y caducidad de concesión***

**Artículo 194.** El procedimiento de...

I. a la IV. ...





**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

V. Al cierre de la instrucción el concesionario podrá rendir alegatos en un término de tres días hábiles. La autoridad dictará la resolución, en el término de diez días hábiles.

VI. La resolución que...

En lo no...

***Publicidad de las resoluciones de extinción***

**Artículo 196.** Las resoluciones de extinción de las concesiones de servicios públicos se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en alguno de los de amplia circulación en el municipio.

***Procedimiento de reversión***

**Artículo 208.** Para ejercer la...

I. y II. ...

III. Notificará el acuerdo al donatario, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que ofrezca pruebas y manifieste lo que a su interés convenga. El Ayuntamiento fijará el lugar, día y hora para el desahogo de pruebas;

IV. Al cierre de la instrucción el donatario podrá rendir alegatos en un término de tres días hábiles. El Ayuntamiento dictará la resolución, en el término de diez días hábiles;

V. La resolución se notificará personalmente al donatario. En caso de que se determine ejercer la reversión, dicha resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y

VI. El ayuntamiento ordenará la ejecución de la resolución.

El procedimiento anterior...



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Declarada la procedencia...

En lo no previsto por este artículo, será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

***Bases para la expedición reglamentaria o normativa***

**Artículo 237.** Para la expedición...

I. Respetar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las leyes federales y estatales, con estricta observancia de los Derechos Humanos y sus garantías;

II. a la X. ...

***Medios de Impugnación***

**Artículo 243.** Los actos y resoluciones administrativas dictadas por el Ayuntamiento podrán ser impugnados ante el Tribunal de Justicia Administrativa cuando afecten intereses de los particulares.

Los actos y resoluciones administrativas dictadas por el presidente municipal y por las dependencias y entidades de la administración pública municipal podrán ser impugnados optativamente ante los juzgados administrativos municipales o ante el Tribunal de Justicia Administrativa, cuando afecten intereses de los particulares. Ejercida la acción ante cualquiera de ellos, no se podrá impugnar ante el otro el mismo acto.

Las resoluciones de los Juzgados Administrativos Municipales que pongan fin al proceso administrativo podrán ser impugnados por las partes, mediante el recurso de revisión ante las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa.»



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Los Ayuntamientos contarán con un periodo de 90 días para adecuar sus reglamentos, en congruencia con el presente Decreto.

**Guanajuato, Gto., 15 de agosto de 2018  
La Comisión de Asuntos Municipales**

  
**Diputada Luz Elena Govea López**

  
**Diputado Alejandro Flores Razo**

  
**Diputada Verónica Orozco Gutiérrez**

  
**Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya**